

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ELLO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. Con fecha primero de julio, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LX Sexagésima legislatura de la entidad, así como municipales de los 125 ayuntamientos del Estado.

2° COMPUTOS DISTRITALES. A partir del día cuatro de julio, los Consejos Distritales Electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

3° INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha treinta y uno de mayo, este órgano de dirección aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/12, por el que designó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El día veintisiete de julio, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/27-07-12, emitió dictamen el cual determina el monto del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

5° APROBACIÓN DEL DICTAMEN POR EL CONSEJO GENERAL. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG- 368/12, el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante el cual se determina el monto del financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

6° RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Los días trece y veinte de septiembre respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

7° RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO. El Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sesión de fecha veintiséis de septiembre del presente año, emitió resolución mediante la cual resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012, Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012**, y en la cual resolvió lo siguiente:

“... los votos marcados en las boletas por el elector en ambos emblemas de los partidos que integran la coalición, se dividan de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aplicando en lo conducente con una interpretación acorde al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...”

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto

por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que, tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV de la constitución política federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, el código electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a lo que disponga el código citado y las bases siguientes:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y,

c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

VII. DE LOS DIFERENTES TIPOS DE FINANCIAMIENTO. Que en términos del artículo 90 del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; para gastos de campaña; y actividades específicas, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - a) El Consejo General determinará anualmente en el mes de julio, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;
 - b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
 - d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.
- Para gastos de campaña:

- a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
 - b) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;
 - c) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale el código para resolver sobre el registro de candidatos; y
 - d) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el código electoral.
- Por actividades específicas como entidades de interés público:
 - a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el punto anterior; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) del anterior punto.
 - b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente punto exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y,
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

VIII. Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado primero de julio de dos mil doce, se celebraron comicios en nuestro Estado para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como de municipales en la entidad, por lo que para el ejercicio fiscal del año dos mil trece,

corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, las tareas editoriales así como el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres de los partidos políticos.

IX. Que, tal como se señaló en el antecedente 2° del presente acuerdo, a partir del día cuatro de julio del presente año, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos, en algunos casos recuentos de votación, de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, levantando las actas correspondientes.

X. Que, tal y como se señaló en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, el día veintisiete de julio de la presente anualidad, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado con la clave AC02/CPPP/27-07-12, emitió dictamen mediante el cual determinó el financiamiento público estatal que le corresponderá a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de que fueran someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que tal y como se asentó en el punto 5° de antecedentes del presente acuerdo, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del presente año, el dictamen en comento fue aprobado por los consejeros integrantes del órgano colegiado de dirección, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-368/12.

XI. Así mismo, y como se asentó en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, los días trece y veinte de septiembre respectivamente, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; resolvió los juicios de inconformidad radicados con los números JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012, en los cuales determinó la anulación de casillas en los distritos 6, 11, 13, 14 y 15, ordenando la recomposición de la votación para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

En ese sentido la votación anulada en dichas casillas fue la siguiente:



DISTRITO 06											
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA . ALIANZA	NULOS	NO REGISTRADOS	VOTACION VALIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
3151 C1	114	149	24	8	13	70	7	19	2	406	427
3154 C4	100	131	19	10	22	57	14	18	0	374	392
3156 B	95	131	13	5	17	60	0	0	0	321	321
3206 C1	99	195	17	13	26	90	27	22	0	488	510
3213 C5	116	109	16	10	9	79	14	18	0	368	386
3222 C1	120	116	16	12	16	93	7	23	0	392	415
3225 C7	82	100	25	11	17	83	8	0	0	326	326
3231 B	143	158	17	10	7	93	20	0	0	448	448
3231 C1	108	127	22	4	13	61	8	30	0	343	373
3387 C1	56	119	7	3	119	31	6	16	0	460	476
TOTAL	1033	1335	176	86	259	717	111	146	2	3717	3865

DISTRITO 11											
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA . ALIANZA	NULOS	NO REGISTRADOS	VOTACION VALIDA	TOTAL
0666 C1	145	122	32	7	14	81	21	29	0	544	573
0671 B	83	101	20	5	10	66	5	26	0	290	316
0683 B	145	145	33	4	17	86	17	14	0	461	475
0683 C1	146	143	33	11	14	106	10	22	0	471	493
0709 C1	54	98	22	4	11	87	11	0	0	295	295
0716 C1	82	186	17	10	11	15	18	23	0	349	372
0728 C1	108	166	36	8	20	104	17	30	0	469	499
1380 C2	94	153	46	7	11	116	14	17	0	451	468
1409 C1	81	93	15	3	7	73	10	35	0	282	317
660B, 724B Y 1393B	10	37	-3	4	-4	5	0	-18	0	49	31
TOTAL	948	1244	251	63	111	739	123	178	0	3479	3657

DISTRITO 13											
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA . ALIANZA	NULOS	NO REGISTRADOS	VOTACION VALIDA	TOTAL
1027 B	70	107	7	3	4	55	7	15	0	253	268
1452 B	88	137	18	4	11	99	11	31	0	368	399
1453 C2	133	141	12	8	12	55	15	23	0	376	399
1510 C1	102	141	22	5	14	64	10	23	0	358	381
TOTAL	393	526	59	20	41	273	43	92	0	1355	1447

DISTRITO 14												
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA . ALIANZA	COALICION	NULOS	NO REGISTRADOS	VOTACION VALIDA	TOTAL
840 C1	106	182	15	10	13	69	5	32	21	0	432	453
854 C2	115	150	17	9	24	84	11	36	21	0	446	467
883 C1	81	94	9	9	26	64	8	30	25	0	321	346
896 B	96	157	15	8	16	81	5	26	25	1	404	430
896 C1	88	127	19	17	31	93	9	24	16	0	408	424
897 B	91	73	11	6	15	13	8	13	26	1	230	257
902 B	101	123	23	13	22	70	9	33	33	33	394	460
1006 B	118	109	13	7	7	70	4	12	16	0	340	356
1527 C1	71	77	7	2	9	53	7	13	18	0	239	257
1539 C1	142	133	11	1	21	77	8	19	22	0	412	434
1548 B	104	86	17	11	7	74	2	22	13	0	323	336
TOTAL	1113	1311	157	93	191	748	76	260	236	35	3949	4220

DISTRITO 15											
CASILLA	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NVA . ALIANZA	NULOS	NO REGISTRADOS	VOTACION VALIDA	TOTAL
256 B	85	203	27	8	10	53	23	16	0	411	427
256 C1	91	179	14	12	10	49	17	15	0	372	387
256 C2	91	184	23	9	12	45	21	16	1	385	402
256 C3	79	180	26	5	10	49	21	19	2	370	391
3270 B	38	250	38	2	4	3	4	7	0	346	353
TOTAL	384	996	128	36	46	199	86	73	3	1875	1951

XII. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, en sesión de fecha veintiséis de septiembre del presente año, emitió resolución mediante la cual resolvió los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012, Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.**

En la resolución en comento, los magistrados integrantes del Pleno del tribunal Electoral local, determinaron revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-217/12 de fecha veintidós de junio de la presente anualidad, para los efectos de que:

“... los votos marcados en las boletas por el elector en ambos emblemas de los partidos que integran la coalición, se dividan de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aplicando en lo conducente con una interpretación acorde al artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...”

XIII. Que en virtud de lo anterior, los integrantes de este Consejo General, procedemos en primer instancia a realizar la recomposición de la votación de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos uninominales 6, 11, 13, 14 y 15, con base en la votación obtenida en la jornada electoral del pasado primero de julio y descontando la votación anulada en las resoluciones relativas a los Juicios de Inconformidad radicados con los números **JIN-004/2012, JIN-017/2012, JIN-022/2012, JIN-027/2012 y JIN-032/2012.**

Ahora bien, en cumplimiento a la resolución emitida al resolver los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012**, se procede a dividir de manera igualitaria entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México los votos marcados en las boletas por los electores en los emblemas de ambos partidos políticos, en los distritos electorales en los que participaron de manera coaligada es decir los números 1, 5, 10, 14 y 17.

En ese sentido, y una vez realizados los procedimientos antes referidos, la votación en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2011-2012, queda en términos del **ANEXO I**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

XIV. Por lo que ve a la votación válida en cada uno de los veinte distritos electorales, que se contienen en el **ANEXO I**, se obtuvo de restar de la votación total emitida, los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados.

XV. Que, en virtud de que en el año dos mil trece no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, acorde con la norma invocada los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para esa anualidad solo lo recibirán para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas.

XVI. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos, la forma de distribución, las cantidades que les corresponden por actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas, así como las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden para el ejercicio dos mil trece, se realiza conforme a los porcentajes de votación descritos en el **ANEXO II**, acorde con los cálculos que se contienen en el **ANEXO III**, que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de dos mil once, esto es, 5'606,972 (cinco millones seiscientos seis mil novecientos setenta y dos) ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año el salario mínimo para el área geográfica "B" es de 60.57, sesenta pesos con cincuenta y siete centavos.

Ahora bien, tal como lo dispone el artículo 90, párrafo 1, fracción I, inciso d) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos deberán destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En ese sentido, esta autoridad cuantifica los montos a que se hace referencia en el párrafo anterior, conforme al **ANEXO III** que se agrega al presente acuerdo como parte integral del mismo, ello con el objeto de hacer del conocimiento a los institutos políticos las cantidades que deberán destinar para dicho fin, el cual cabe señalar que no constituye financiamiento adicional para entregar a los partidos políticos sino que forma parte del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Consejo General, la determinación de los montos de financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este instituto y con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, integrado por aquel relativo al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, en términos del **ANEXO III** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

XVII. Que, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución por la cual se resolvieron los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012**, lo procedente es ratificar el calendario para la entrega mensual del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el año dos mil trece, que será **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO :

PRIMERO. En cumplimiento de la resolución por la cual se resolvieron los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012**, se aprueban el financiamiento público estatal que le corresponde a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil trece, cálculos y cantidades que se detallan en los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil trece, en términos de los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil trece, en términos de los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

CUARTO. Se determina el monto de las ministraciones mensuales de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello, para el año dos mil trece, en términos de los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

QUINTO. Se hace del conocimiento de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a recibir financiamiento público, el monto que deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año dos mil trece, en términos de los **ANEXOS** que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEXTO. Se aprueba que las ministraciones mensuales de las cantidades que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello por el concepto de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por concepto de las actividades específicas para el ejercicio dos mil trece, sean entregadas dentro de los primeros diez días de cada mes del referido año.

SEPTIMO. Notifíquense con copia certificada del presente acuerdo y sus **ANEXOS**, al Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de que se tenga al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco dando cabal cumplimiento a la resolución por la cual se resolvieron los medios de impugnación identificados con los números de expedientes **JIN-013/2012 Y SUS ACUMULADOS RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 Y SUS ACUMULADOS JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.**

OCTAVO. Notifíquense con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS**, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

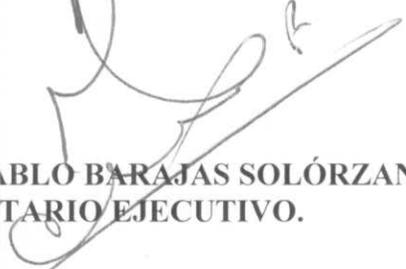
NOVENO. Dése vista a la Dirección de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DECIMO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS**, en la página oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 29 de septiembre de 2012



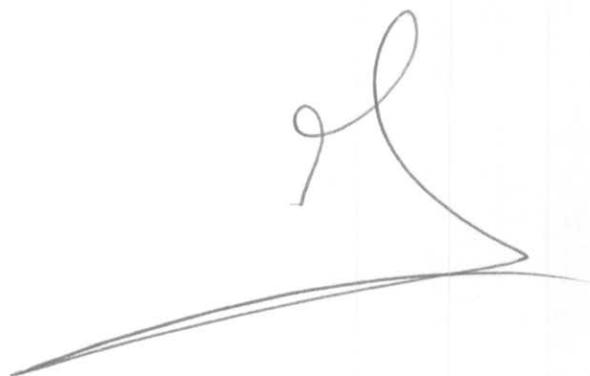
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mamg.

ANEXO 1



1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Once			RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO ONCE			Distrito Electoral Doce			Distrito Electoral Trece			RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRITAL DISTRITO TRECE		
Votación			Votación			Votación			Votación			Votación		
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Porcentaje Votación Total Emitida
34,396	25.22%	26.98%	33,448	25.20%	26.97%	50,874	34.14%	36.09%	34,742	25.45%	27.56%	34,349	25.43%	27.54%
45,183	33.13%	35.44%	43,939	33.11%	35.43%	47,212	31.68%	33.49%	48,480	35.51%	38.45%	47,954	35.50%	38.45%
8,047	5.90%	6.31%	7,796	5.87%	6.29%	7,982	5.36%	5.66%	6,217	4.55%	4.93%	6,158	4.56%	4.94%
2,529	1.85%	1.98%	2,466	1.86%	1.99%	2,459	1.65%	1.74%	2,656	1.95%	2.11%	2,636	1.95%	2.11%
4,278	3.14%	3.36%	4,167	3.14%	3.36%	0	0.00%	0.00%	4,566	3.34%	3.62%	4,525	3.35%	3.63%
28,867	21.17%	22.64%	28,128	21.19%	22.68%	28,336	19.01%	20.10%	25,612	18.76%	20.31%	25,339	18.76%	20.32%
4,201	3.08%	3.29%	4,078	3.07%	3.29%	4,118	2.76%	2.92%	3,802	2.78%	3.02%	3,759	2.78%	3.01%
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
8,673	6.36%		8,495	6.40%		7,884	5.29%		10,237	7.50%		10,145	7.51%	
208	0.15%		208	0.16%		163	0.11%		208	0.15%		208	0.15%	
136,382	100.00%		132,725	100.00%		149,028	100.00%		136,520	100.00%		135,073	100.00%	
127,501	93.49%	100.00%	124,022	93.44%	100.00%	140,981	94.60%	100.00%	126,075	92.35%	100.00%	124,720	92.34%	100.00%

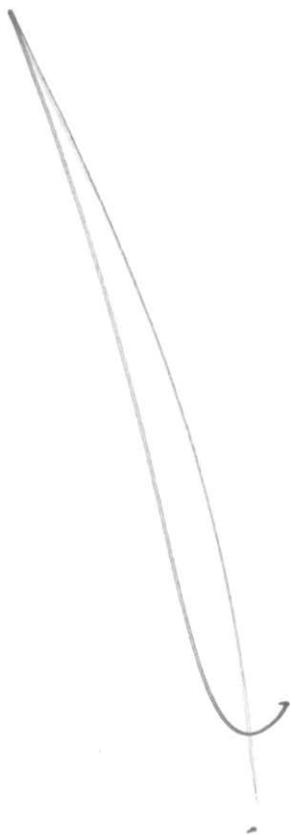
1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Catorce		RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRICTAL DISTRITO CATORCE						Distrito Electoral Quince		RECOMPOSICIÓN VOTACIÓN DISTRICTAL DISTRITO QUINCE						
Votación		Votación						Votación		Votación						
Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Porcentaje Votación Válida	Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Porcentaje Votación Total Emtida	Número	Porcentaje Votación Total Emtida	Porcentaje Votación Válida
34,609	26.21%	33,496	26.21%	27.51%	33,496	26.21%	27.49%	49,580	30.17%	32.25%	49,196	30.30%	32.40%	44,180	24.59%	27.08%
44,862	33.98%	43,551	34.07%	35.66%	47,585	37.23%	39.05%	66,031	40.18%	42.95%	65,035	40.05%	42.83%	65,202	36.29%	39.96%
4,892	3.71%	4,735	3.70%	3.89%	4,735	3.70%	3.89%	12,997	7.91%	8.45%	12,869	7.92%	8.47%	8,668	4.82%	5.31%
2,457	1.86%	2,364	1.85%	1.95%	2,364	1.85%	1.94%	5,646	3.44%	3.67%	5,610	3.45%	3.69%	2,730	1.52%	1.67%
4,695	3.56%	4,504	3.52%	3.73%	8,537	6.68%	7.01%	4,047	2.46%	2.63%	4,001	2.46%	2.63%	6,484	3.61%	3.97%
23,251	17.61%	22,503	17.61%	18.48%	22,503	17.61%	18.47%	10,944	6.66%	7.12%	10,745	6.62%	7.08%	31,491	17.53%	19.30%
2,710	2.05%	2,634	2.06%	2.15%	2,634	2.06%	2.16%	4,492	2.73%	2.92%	4,406	2.71%	2.90%	4,408	2.45%	2.70%
8,327	6.31%	8,067	6.31%	6.62%	8,067	6.31%	6.62%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
57,884	43.84%	56,122	43.91%	46.01%	56,122	43.91%	46.06%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
6,043	4.58%	5,807	4.54%		5,807	4.54%		10,484	6.38%		10,411	6.41%		16,275	9.06%	
186	0.14%	151	0.12%		151	0.12%		115	0.07%		114	0.07%		220	0.12%	
132,032	100.00%	127,812	93.69%		127,812	100.00%		164,336	100.00%		162,387	100.00%		179,658	100.00%	
125,803	95.28%	121,854	95.34%	100.00%	121,854	95.34%	100.00%	153,737	93.55%	100.00%	151,862	93.52%	100.00%	163,163	90.82%	100.00%

1. Resultados de la Votación en las Elecciones de Diputados de Mayoría Relativa Proceso Electoral 2011-2012

Distrito Electoral Diecisiete	Distrito Electoral Diecisiete	Distrito Electoral Dieciocho	Distrito Electoral Diecinueve	Distrito Electoral Veinte	Votación Total de los Veinte Distritos Electorales		
Votación		Votación		Votación		Votación	
Votación separación votos comunes de coalición JIN-013/2012 y acumulados		Votación		Votación		Votación	
Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida	Número	Porcentaje Votación Total Emitida
49,694	27.69%	49,694	27.69%	55,655	30.59%	54,482	31.33%
49,694	27.78%	49,694	27.78%	55,655	30.59%	54,482	32.46%
67,334	37.52%	67,430	37.57%	54,896	30.17%	59,891	32.02%
67,334	37.64%	67,334	37.69%	54,896	30.17%	59,891	32.02%
13,778	7.68%	13,778	7.68%	13,064	7.18%	18,131	7.62%
13,778	7.70%	13,778	7.70%	13,064	7.18%	18,131	7.62%
6,637	3.70%	6,637	3.70%	2,103	1.16%	4,249	1.23%
6,637	3.71%	6,637	3.71%	2,103	1.16%	4,249	1.23%
10,076	5.61%	10,172	5.67%	4,380	2.41%	6,263	2.55%
10,076	5.63%	10,076	5.69%	4,380	2.41%	6,263	2.55%
23,323	13.00%	23,323	13.00%	20,717	11.39%	15,572	8.95%
23,323	13.04%	23,323	13.04%	20,717	11.39%	15,572	9.44%
7,870	4.39%	7,870	4.39%	20,640	11.34%	6,322	3.64%
7,870	4.40%	7,870	4.40%	20,640	11.34%	6,322	3.83%
192	0.11%	192	0.11%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
192	0.11%	192	0.11%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
77,602	43.24%	77,602	43.38%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
77,602	43.24%	77,602	43.38%	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
151	0.08%	151	0.08%	10,344	5.69%	8,860	5.09%
151	0.08%	151	0.08%	10,344	5.69%	8,860	5.09%
402	0.22%	402	0.22%	149	0.08%	133	0.08%
402	0.22%	402	0.22%	149	0.08%	133	0.18%
179,457	100.00%	179,457	100.00%	181,948	100.00%	173,903	100.00%
179,457	100.00%	179,457	100.00%	181,948	100.00%	173,903	100.00%
178,904	99.69%	178,904	99.69%	174,455	94.23%	164,910	94.83%
178,904	100.00%	178,904	100.00%	174,455	94.23%	164,910	100.00%
						148,401	91.94%
						148,401	100.00%
						3,152,029	94.08%
						3,152,029	100.00%
						19,854	0.59%
						19,854	0.59%
						325,101	9.70%
						325,101	9.70%
						193,521	5.78%
						193,521	5.78%
						4,968	0.15%
						4,968	0.15%
						3,350,518	100.00%
						3,350,518	100.00%
						16,56%	3.60%
						16,56%	3.60%
						2.26%	6.24%
						2.26%	6.24%
						3.66%	3.66%
						3.66%	3.66%
						15.58%	15.58%
						15.58%	15.58%
						3.39%	3.39%
						3.39%	3.39%
						0.63%	0.63%
						0.63%	0.63%
						9.70%	9.70%
						9.70%	9.70%
						5.78%	5.78%
						5.78%	5.78%
						0.15%	0.15%
						0.15%	0.15%
						100.00%	100.00%
						100.00%	100.00%
						100.00%	100.00%
						100.00%	100.00%

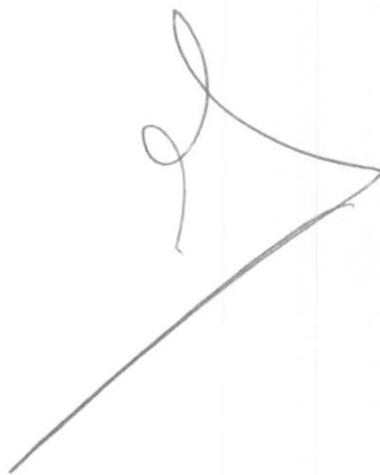
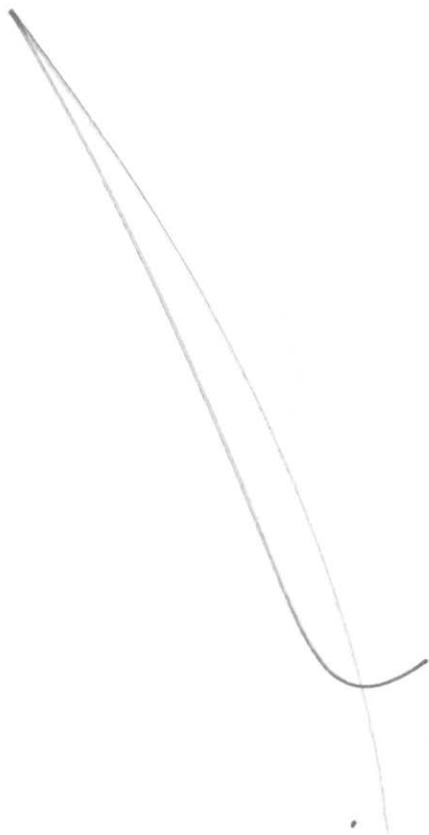
ANEXO 2



2. Partidos Políticos con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPJALISCO.
 Art. 13, párrafo 5, Fracc. II, de la Constitución Local, y Art. 90 CEPCEJ.

Partido Político	Votación		Con Derecho a Financiamiento Público por Parte del IEPJ	Porcentaje de la Votación Total Emitida
	Número	Porcentaje de la Votación Válida		
 PAM	984,493	31.23%	Si	29.38%
 PRD	1,148,906	36.45%	Si	34.29%
 PRD	196,735	6.24%	Si	5.87%
 PT	71,186	2.26%	No	2.12%
 VERDE	115,207	3.66%	Si	3.44%
 VERDE	522,049	16.56%	Si	15.58%
 VERDE	113,453	3.60%	Si	3.39%
Votos Nulos	193,521			5.78%
Votos de Candidatos No Registrados	4,968			
Votación Total Emitida	3,350,518			
Votación Válida	3,152,029			
Votos Equivalentes al 3.5% de Votación Válida	110,321	3.50%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3.5% de Votación Válida	71,186	2.26%		

ANEXO 3



Financiamiento Público a Partidos Políticos 2013

Art. 13, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y Art. 90, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2013 (Art. 90, párrafo 1, fracción I, CEPCEJ)

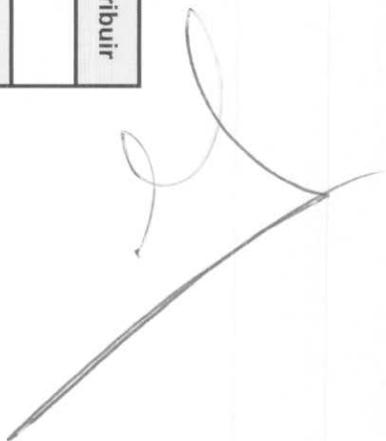
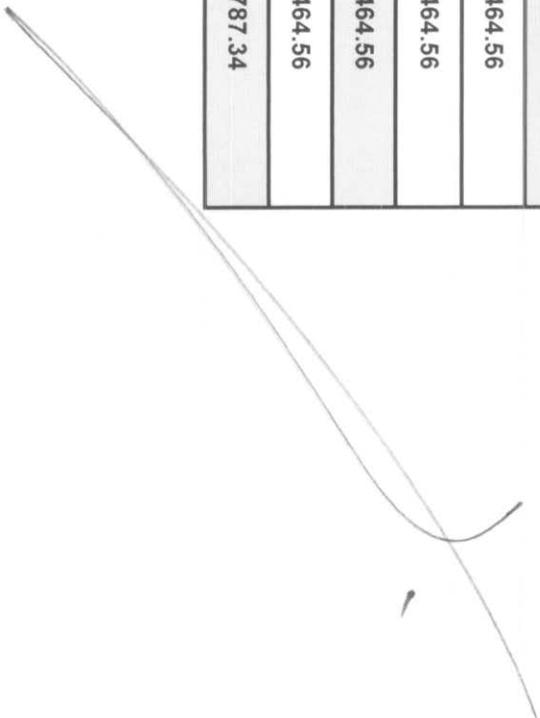
1.1. Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a Diciembre de 2011, por 65% del Salario Mínimo de 2012
Padron Electoral ⁽¹⁾	5,606,972
Salario Mínimo 2012 ⁽²⁾	\$60.57
65% del Salario Mínimo	\$39.3705
TOTAL =	\$220,749,291.13

⁽¹⁾ Información proporcionada por el IFE, Oficio JLE-JAL/VRFE/0265/2012, de fecha 09 de Enero de 2012. Recibido misma fecha
⁽²⁾ Publicado en el D.O.F., el 19 de Diciembre de 2011, Segunda Sección, Página 44.

1.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes	
Cantidad a Distribuir	\$220,749,291.13
30% de la Cantidad a Distribuir	\$66,224,787.34
70% de la Cantidad a Distribuir	\$154,524,503.79
Total del 30% y 70%	\$220,749,291.13

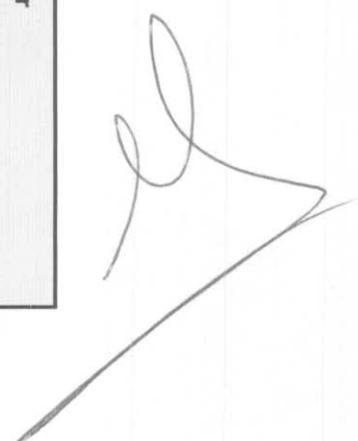
1.3. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir

Cantidad de la Parte Igualitaria	\$66,224,787.34
Partidos Políticos con Derecho	6
Cantidad a Entregar Por Partido Político	\$11,037,464.56
Partido Político	Cantidad a Entregar
 PAN	\$11,037,464.56
 PRI	\$11,037,464.56
 PRD	\$11,037,464.56
 VERDE	\$11,037,464.56
 MORENA	\$11,037,464.56
 UNO	\$11,037,464.56
Total	\$66,224,787.34

1.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir

70% de la Cantidad a Distribuir		\$154,524,503.79	
Criterio de Distribución		Votación Obtenida Convertida en Porcentaje de la Votación Total Emitida en la Elección Diputados Mayoría Relativa	
Votación Total Emitida		3,350,518	
Elección de Diputados de M.R. 2012			
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida	Cantidad a Entregar
 DAM	984,493	29.3833%	\$45,404,409.80
 FRENTE	1,148,906	34.2904%	\$52,987,069.33
 LUZ	196,735	5.8718%	\$9,073,336.80
 VERDES	115,207	3.4385%	\$5,313,299.17
 MOVIMIENTO	522,049	15.5811%	\$24,076,683.87
 CÍVICA	113,453	3.3861%	\$5,232,405.42
Total	3,080,843	91.9512%	\$142,087,204.37



1.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Ordinarias Permanentes a Partidos			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$11,037,464.56	\$45,404,409.80	\$56,441,874.35
 PRD	\$11,037,464.56	\$52,987,069.33	\$64,024,533.88
 PRD	\$11,037,464.56	\$9,073,336.80	\$20,110,801.35
 VERDE	\$11,037,464.56	\$5,313,299.17	\$16,350,763.73
 PROGRESISTA	\$11,037,464.56	\$24,076,683.87	\$35,114,148.42
 PROGRESISTA	\$11,037,464.56	\$5,232,405.42	\$16,269,869.97
Total	\$66,224,787.34	\$142,087,204.37	\$208,311,991.71

2. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2013
(Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

2.1. Determinación de la Cantidad a Distribuir		
El Financiamiento Público para Actividades Específicas es Igual a	3% del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes	
Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$208,311,991.71	
3% del Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	\$6,249,359.75	
Financiamiento Público para Actividades Específicas	\$6,249,359.75	

2.2. Criterio de Distribución: 30% en forma igualitaria, el 70% en forma proporcional, y cantidades resultantes	
Cantidad a Distribuir	\$6,249,359.75
30% de la Cantidad a Distribuir	\$1,874,807.93
70% de la Cantidad a Distribuir	\$4,374,551.83
Total del 30% y 70%	\$6,249,359.75

2.3. Distribución de la Parte Igualitaria: 30% de la Cantidad a Distribuir	
Cantidad de la Parte Igualitaria	\$1,874,807.93
Partidos Políticos con Derecho	6
Cantidad a Entregar Por Partido Político	\$312,467.99
Partido Político	Cantidad a Entregar
	\$312,467.99
	\$312,467.99
	\$312,467.99
	\$312,467.99
	\$312,467.99
	\$312,467.99
Total	\$1,874,807.93

2.4 Distribución de la Parte Proporcional: 70% de la Cantidad a Distribuir			
70% de la Cantidad a Distribuir		\$4,374,551.83	
Criterio de Distribución	Votación Obtenida Convertida en Porcentaje de la Votación Total Emitida Elección Dip. M.R.		
Votación Total Emitida			
Elección de Diputados de M.R. 2012			
3,350,518			
Partido Político	Votación Obtenida	Porcentaje de la Votación Total Emitida	Cantidad a Entregar
 PAN	984,493	29.3833%	\$1,285,388.01
 PRD	1,148,906	34.2904%	\$1,500,051.29
 FRENTE	196,735	5.8718%	\$256,864.00
 VERDE	115,207	3.4385%	\$150,418.23
 UNIDAD	522,049	15.5811%	\$681,605.17
 LIBERTAD	113,453	3.3861%	\$148,128.15
Total	3,080,843	91.9512%	\$4,022,454.85

2.5 Cantidades a Entregar por Financiamiento Público Para Actividades Específicas a Partidos Políticos Ejercicio 2013			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$312,467.99	\$1,285,388.01	\$1,597,855.99
 PRD	\$312,467.99	\$1,500,051.29	\$1,812,519.28
 FRENTE	\$312,467.99	\$256,864.00	\$569,331.99
 VERDE	\$312,467.99	\$150,418.23	\$462,886.22
 UNIDAD	\$312,467.99	\$681,605.17	\$994,073.16
 LIBERTAD	\$312,467.99	\$148,128.15	\$460,596.14
Total	\$1,874,807.93	\$4,022,454.85	\$5,897,262.77

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos Ejercicio 2013

Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2013	Ministraciones Mensuales del 2013			Total Ministración Mensual 2013
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas		
 PAN	\$56,441,874.35	\$1,597,855.99	\$58,039,730.35	\$4,703,489.53	\$133,154.67	\$4,836,644.20	
 PR	\$64,024,533.88	\$1,812,519.28	\$65,837,053.16	\$5,335,377.82	\$151,043.27	\$5,486,421.10	
 FRD	\$20,110,801.35	\$569,331.99	\$20,680,133.34	\$1,675,900.11	\$47,444.33	\$1,723,344.44	
 VERDE	\$16,350,763.73	\$462,886.22	\$16,813,649.95	\$1,362,563.64	\$38,573.85	\$1,401,137.50	
 PROGRESO	\$35,114,148.42	\$994,073.16	\$36,108,221.59	\$2,926,179.04	\$82,839.43	\$3,009,018.47	
 UNITEC	\$16,269,869.97	\$460,596.14	\$16,730,466.11	\$1,355,822.50	\$38,383.01	\$1,394,205.51	
Total	\$208,311,991.71	\$5,897,262.77	\$214,209,254.48	\$17,359,332.64	\$491,438.56	\$17,850,771.21	

Cantidades que se deben Destinar al Desarrollo Político de la Mujer. Que los Partidos Políticos deben Orientar de su Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes del 2013 Art. 90, párrafo 1, inciso d), del CEPCEJ

Partido Político	Cantidad a Destinar
 PAN	\$1,128,837.49
 PR	\$1,280,490.68
 FRD	\$402,216.03
 VERDE	\$327,015.27
 PROGRESO	\$702,282.97
 UNITEC	\$325,397.40
Total	\$4,166,239.83

